

El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

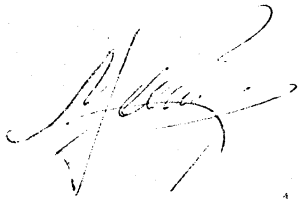
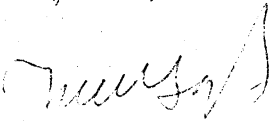
Ley 8313

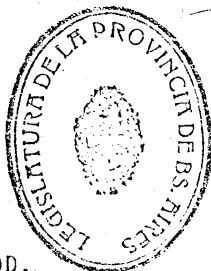
Art. 1º.- Sustitúyese el artículo primero de la Ley 6.940 por el siguiente:

"Art. 1º.- Concédese al "Club de Pesca Río de la Plata" la tenencia precaria de la fracción fiscal de tierra que actualmente ocupa, frente a la toma de agua de Obras Sanitarias de la Provincia de Buenos Aires, en Punta Lara, partido de Ensenada, Circunscripción IV - Sección I, por el término de cuarenta años".

Art. 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.



Secretario de la C. de DD.




Secretario del Senado.